

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

ANEXO

Número:

Referencia: Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Autorización de importación de mercadería con beneficio de reposición de stock. Resolución General N° 2.147 y sus modificatorias. Su modificación. ANEXO.

ANEXO

ANEXO VII DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.147 Y SUS MODIFICATORIAS

IMPORTACIÓN DE MERCADERÍAS CON EL BENEFICIO DE REPOSICIÓN DE STOCK
(ARTÍCULO 27 Y SS. DEL DECRETO N° 1.330 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2004 Y SUS MODIFICATORIOS)

A) DISPOSICIONES GENERALES

La autorización para la importación de mercaderías con el beneficio de reposición de stock emitida por la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía establecida en el artículo 29 bis del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios y en el artículo 3° de la Resolución N° 426 del 14 de noviembre del 2024 (SIyC), deberá ser declarada al momento de la oficialización de la solicitud de destinación definitiva de importación para consumo por la cual se solicita la reposición de mercadería, conforme el procedimiento establecido en el presente anexo.

Además, deberán observarse las pautas contenidas en el “Manual de Usuario Externo” que estará disponible en el micrositio “Reposición de stock” del sitio “web” de este Organismo y en el portal VUCE (www.argentina.gob.ar/vuce).

Conforme lo indicado en el mencionado artículo 29 bis del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios, la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía remitirá la autorización para la importación de mercadería con el beneficio de reposición de stock a la Dirección General de Aduanas mediante el Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), en el marco del “Servicio de Recepción de LPCO” para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos y para su validación automática en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

La mercadería declarada no abonará los tributos que la gravaren, siendo exigibles las tasas retributivas de servicios, excepto las tasas de estadística y de comprobación de destino, según lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios.

B) PAUTAS PROCEDIMENTALES

1. Para la utilización del régimen, en el curso de la oficialización de la destinación definitiva de importación para consumo de mercaderías para reponer existencias, deberá invocarse la ventaja “IMPOREPOSTOCK”, a nivel de ítem, en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

2. En el registro de la destinación definitiva de exportación para consumo de mercadería que haya recibido un perfeccionamiento industrial en los términos del artículo 2º del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios, se deberá invocar al momento de la oficialización la ventaja: “EXPOREPOSTOCK”, a nivel de ítem, en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

De optarse por esta ventaja, no podrá liquidarse o percibirse Draw-Back por los insumos objeto de reposición. En todos los casos se deberá contar con un Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (CTIT) emitido, conforme lo indicado por el Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios.

3. A los fines de identificar la destinación definitiva de importación para consumo por la cual se importaron originariamente los insumos con el pago de derechos de importación, los usuarios deberán invocar la ventaja: “IMPORIGINAL”, a nivel de ítem, en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

En los casos en que se haya omitido en la declaración original el uso del código de ventaja “IMPORIGINAL”, los usuarios podrán solicitar la incorporación de dicha ventaja a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), regulado por la Resolución General N° 3.754, mediante el trámite “MUELA – Multinota Electrónica Aduanera” - Subtrámite “Solicitud de incorporación de ventaja IMPORIGINAL”.

4. Cuando participen TRES (3) usuarios que agreguen valor en la cadena productiva conforme lo establecido en el primer párrafo del artículo 2º de la Resolución N° 426/24 (SIyC), la Dirección General de Aduanas podrá solicitar información al respecto a la Secretaría de Industria y Comercio.

5. La autorización de la destinación definitiva de importación para consumo de mercaderías destinadas a reposición de stock en los términos de la presente, cuya autorización emitida por la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía se encuentre incorporada al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), no requerirá la presentación física del documento. Asimismo, sólo podrá comprometerse una autorización por ítem de la mencionada destinación, tanto sea que cubra en forma total o parcial la cantidad de insumos autorizados.

6. Para la validación de las autorizaciones de importación en el Sistema Informático MALVINA (SIM):

a) El declarante deberá contar con la autorización para importar emitida por la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía.

b) Al momento de realizar la declaración aduanera se deberá indicar como referencia en el Código de documento LPCOVUCE0015 en el Sistema Informático MALVINA (SIM), el código identificador del certificado por el cual la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Industria y Comercio autorizó a importar la mercadería con el beneficio (Ejemplo: CE-2024-12345678-APN-SSCE#MEC).

7. Una vez realizados los controles y validaciones informáticas, de no existir inconsistencias, se permitirá la oficialización de la declaración aduanera y quedará el registro automático de su presentación ante el servicio aduanero, en las transacciones del Sistema Informático MALVINA (SIM) desarrolladas para tal fin.

En caso de existir inconsistencias de datos, el Sistema Informático MALVINA (SIM) imposibilitará la oficialización e informará al declarante los motivos correspondientes, a los fines de su subsanación.

8. Conforme lo establecido en el artículo 29 ter del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios, este Organismo remitirá diariamente a la autoridad de aplicación y a la Unidad Ejecutora del Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) todas las destinaciones de importación y exportación en las que se hayan declarado los códigos de ventaja “IMPORIGINAL”, “IMPOREPOSTOCK” y “EXPOREPOSTOCK”, a los efectos de que efectúe los controles pertinentes.

9. En caso de existir fallas en la comunicación entre esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y la Subsecretaría de Comercio Exterior que impidan la transmisión de datos en tiempo y forma u otras fallas de índole informática (ajenas al declarante) que imposibiliten llevar a cabo la validación automática, se deberá seguir el plan de contingencia establecido en el apartado C) del Anexo de la Resolución General N° 5.384.

C) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Los usuarios del régimen que cuenten con autorizaciones emitidas al amparo de la Nota Externa N° 58 del 23 de julio del 2008 (DGA) vigentes y con saldo disponible, deberán informar las mismas a la Dirección General de Aduanas en carácter de declaración jurada con detalle de las destinaciones de importación y exportación que dieron origen a dichas autorizaciones y, de corresponder, las destinaciones de importación que afectaron el saldo de las mismas.

Las referidas autorizaciones podrán ser declaradas al momento de registrar una destinación de importación invocando la ventaja “IMPOREPOSTOCK”, hasta su afectación total o su vencimiento, lo que suceda primero.

Al momento de realizar la declaración aduanera, el declarante deberá indicar como información de referencia en el Código de Documento LPCOVUCE0016 en el Sistema Informático MALVINA (SIM), el código identificador de la autorización emitida por la Dirección General de Aduanas mediante la cual se autorizó a importar la mercadería con el beneficio (Ejemplo: DI202X-12345678-E-AFIP-DVCEXA#SDGOAM).

Una vez realizados los controles y validaciones informáticas, de no existir inconsistencias, se permitirá la oficialización de la declaración aduanera y quedará el registro automático de su presentación ante el servicio aduanero, en las transacciones del Sistema Informático MALVINA (SIM) desarrolladas para tal fin.

En caso de existir inconsistencias de datos, el Sistema Informático MALVINA (SIM) imposibilitará la oficialización e informará al declarante los motivos correspondientes, a los fines de su subsanación.

2. Los usuarios que, previo a la entrada en vigencia de la presente, hubieran registrado destinaciones de importación y exportación que tengan cantidades declaradas no autorizadas en el marco de la Nota Externa N° 58/08 (DGA) y se encuentren dentro de los plazos previstos en el Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios, deberán informar las mismas a la Dirección General de Aduanas, en carácter de declaración jurada.

Esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero remitirá a la autoridad de aplicación y a la Unidad Ejecutora del Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) todas las destinaciones de importación y exportación declaradas en este punto 2. apartado C), a los efectos que los usuarios puedan tramitar la autorización correspondiente en el sistema “REPOSTOCK” de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

3. Los servicios que deberán utilizar los usuarios para la presentación de las declaraciones juradas y el detalle de los datos que las conformarán serán informados a través del micrositio “Reposición de Stock” del sitio “web” de este Organismo y en el portal VUCE (www.argentina.gob.ar/vuce).